

ESTATUTOS

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Con la denominación de **FEDERACIÓN VALENCIANA DE ASOCIACIONES DE ALUMNOS DE CENTROS DE E.P.A." (F.E.V.A.E.P.A.)** se constituye por tiempo indefinido, una FEDERACIÓN que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Federación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se proponen.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

La Federación establece su domicilio social en el **Centro de Formación de Personas Adultas "Giner de los Ríos"**, sito en la calle **Dr. Clavero s/n de Alicante, C.P. 03013.**

La Federación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la COMUNIDAD VALENCIANA.

Art. 4º Fines

La Federación tiene como finalidad impulsar el establecimiento de un sistema educativo, en el marco de la formación permanente, contemplado en la Ley Valenciana de Formación de Personas Adultas y dirigido a las personas consideradas adultas por la sociedad a la cual pertenecen, para que puedan desarrollar sus propias aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales, en la doble perspectiva de la formación integral de la persona y su participación en el desarrollo socioeconómico y cultural. Este sistema educativo deberá estar caracterizado por las siguientes notas esenciales:

- a) Que sea gratuito y financiado con fondos públicos.
- b) Que tenga en cuenta las características psicosociales de la población a la cual va dirigido, así como las disponibilidades temporales de la clase trabajadora y de las amas de casa.
- c) Que sea pluralista y carente de todo tipo de adoctrinamiento.
- d) Que permita a la población adulta la obtención de la titulación básica del sistema educativo vigente (GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA en la L.O.G.S.E.), así como el desarrollo de todo tipo de actividades socioculturales.
- e) Que permita el acceso a otros niveles educativos no obligatorios: BACHILLERATO Y ENSEÑANZAS DE CARACTER PROFESIONAL, UNIVERSIDAD, ETC.
- f) Que permita, cuando las circunstancias lo requieran, la ejecución de programas de formación profesional reglada y de determinadas líneas de bachillerato que posibiliten la orientación e inserción en el mundo laboral, así como la promoción profesional.

- g) Que su puesta en práctica se realice en centros propios de Formación de Personas Adultas contemplando las modalidades educativas: presencial y a distancia.
- h) Que garantice el desarrollo de la modalidad presencial, atendiendo las necesidades y opciones de los usuarios.
- i) Que sea democrático y permita la participación, en la planificación y gestión de los recursos, tanto humanos como materiales, de todos los agentes implicados en la formación de las personas adultas.
- j) Que haga efectiva una igualdad de oportunidades sin ningún tipo de condicionamiento y con la atención adecuada, por parte de los especialistas correspondientes, a los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- k) Que potencie el desarrollo de convenios de colaboración con todas aquellas entidades, instituciones y empresas, públicas o privadas, que lleven a cabo actividades de formación de adultos o estén dispuestas a emprenderlas.
- l) Que permita la programación y desarrollo de proyectos de base territorial, con la suficiente autonomía en cuanto a la gestión de los recursos materiales y humanos necesarios para su ejecución, como método y vía de desarrollo comunitario.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

- a) Participar en la elaboración de cuantas disposiciones afecten a la modalidad educativa de F.P.A.
- b) Representar y defender los intereses, que en materia educativa, tienen las Asociaciones que la constituyen.
- c) Potenciar y coordinar los esfuerzos, inquietudes y aspiraciones de todas las Asociaciones de Alumnos que pertenezcan a esta Federación.
- d) Servir a las Asociaciones miembros de instrumento reivindicativo en materia de Política Educativa.
- e) Defender la existencia de Centros de Formación de Personas Adultas en la modalidad presencial, allí donde la demanda de la población lo requiera.
- f) Potenciar el desarrollo local y comunitario en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana.
- g) Potenciar, en el marco de la diversidad, la cultura autóctona de la Comunidad Autónoma Valenciana.
- h) Colaborar en el fortalecimiento del movimiento asociativo de los usuarios/as de los Centros de Formación de Personas Adultas, en las comarcas de menor índice de implantación.
- i) Utilizar los medios de comunicación social que estén a su alcance para potenciar la imagen pública de la misma.

CAPITULO II. LOS ASOCIADOS

Art. 6° Capacidad

Podrán formar parte de la Federación todas las Asociaciones de Alumnos de los Centros, Círculos, Aulas y Programas Municipales de Formación de Personas Adultas, acogidas a la Ley Orgánica 1/2002 y legalmente inscritas que, previo acuerdo expreso de sus respectivas Asambleas Generales, decidan libre y voluntariamente, integrarse en ella por tener interés en el desarrollo de los fines de la Federación.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociación miembro de una federación es intransmisible.

Art. 7° Derechos de las Asociaciones miembro de la Federación

Los derechos que corresponden a las asociaciones miembro de la federación son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. La representación de las asociaciones en la federación recae en las personas que han sido designadas por los órganos competentes de cada asociación. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 8° Deberes de las Asociaciones miembro de la Federación

Los deberes de los asociados/as son:

- a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociación.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.

Art. 9° Causas de baja

Son causa de baja en la Federación:

- a) A voluntad propia, en acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria a la cual podrán asistir representantes de la Federación; y mediante escrito dirigido a la Junta Directiva de la Federación en el que se expondrán las causas y motivos en los que se basa la solicitud de baja. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la Federación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante **2 CURSOS ESCOLARES** consecutivos.
- c) Incumplimiento de las obligaciones estatutarias.

Art. 10° Régimen Sancionador

La separación de la Federación de las asociaciones miembro por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que las hagan indignas de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la asociación impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Federación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 11° La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación, integrado por las asociaciones por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Cada asociación miembro estará representada en la Asamblea General con dos personas como máximo.

Todas las asociaciones miembro quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluso las ausentes, las disidentes y las que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12° Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, debiendo celebrar la primera durante el primer trimestre del curso escolar, y la segunda durante el último trimestre del curso escolar.

La asamblea general extraordinaria se celebrará a propuesta de la Presidencia, o cuando así lo acuerde la Junta Directiva o en su caso la mayoría simple de los miembros de dicha Junta, o a petición de la décima parte de las Asociaciones federadas.

En los tres últimos casos la petición se hará por escrito a la Presidencia de la Federación y ésta convocará para su celebración dentro de los treinta días siguientes a la petición. La

convocatoria se hará, en todos los casos, por la Secretaría de Organización y Administración y a todos sus miembros.

Art. 13° Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Se convocará individualmente a todas las asociaciones miembro. La convocatoria se hará con quince días de antelación como mínimo. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión así como el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría de Organización y Administración.

La secretaría de organización y administración redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14° Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las asociaciones miembro presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponden dos votos a cada asociación miembro de la Federación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Federación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Federación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Expulsión de asociaciones miembro, a propuesta del órgano de representación.
- h) Constitución de federaciones, confederaciones e integración en ellas.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Disolución de la Federación.
- k) Modificación de estatutos.
- l) Disposición y enajenación de bienes.
- m) Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Federación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los

miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 15° Composición del órgano de representación

La Federación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado **JUNTA DIRECTIVA** formado por la presidencia, la vicepresidencia, la secretaría de organización y administración, secretaría de finanzas y cuatro vocalías.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier Asociación miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: que su representante sea mayor de edad, esté en pleno uso de los derechos civiles y no esté incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. El Cargo de Presidencia recaerá sobre la Asociación más votada y esta asumirá también la Secretaría de Finanzas. Será la propia Asociación quien nombre al presidente/a y secretario /a de finanzas. Los cargos de la Vicepresidencia, Secretaría de Organización y Administración y cuatro Vocalías, recaerán en las asociaciones más votadas, y en el orden antes citado, a continuación de la Presidencia. Estas asociaciones nombrarán a su representante.

Los cargos de presidente/a, secretario/a y tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

Los cargos del órgano de representación que son remunerados son: **NINGUNO**.

Art. 16° Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de 1 año, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Federación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Cese de la representación otorgada por la asociación miembro en cuyo nombre se ostenta el cargo, ya sea por finalización del período previsto o por decisión anticipada de la asociación miembro.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Federación para el cargo vacante.

Art. 17° Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Federación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las

normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.

- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de asociaciones, llevando la relación actualizada de todas las asociaciones miembro.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que las asociaciones miembro de la Federación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Federación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, se reunirá cada vez que sea necesario y a propuesta de la presidencia o cuando lo solicite un tercio de sus miembros. Se convocará por la secretaría de organización y administración, por escrito y con especificación del orden del día.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19º El presidente/a

El presidente/a de la Federación también será presidente/a del órgano de representación.

Son propias del presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Federación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario/a de la Federación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta.

Al vicepresidente/a lo sustituirá el/la secretario/a de organización y administración, en caso de dimisión del presidente/a hasta la próxima asamblea.

Art. 20° El tesorero/a

El tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Federación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente/a. La disposición de fondos se determinará en el Art. 25.

Art. 21° El secretario/a

El secretario/a debe custodiar la documentación de la Federación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 22° Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Federación está valorado en 0 EUROS.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Federación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 23° Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Federación, si bien podrá repartirlos entre las asociaciones miembro.

Art. 24° Cuotas

Todas las asociaciones miembro de la Federación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará el 31 de diciembre de cada año

Art. 25° Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente y del secretario de finanzas, Estas cuentas serán abiertas allá donde tenga su sede la presidencia y secretaría de finanzas. .

Para poder disponer de fondos, serán necesarias las dos firmas,.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Art. 26° Causas de Disolución y entrega del remanente

La Federación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 27° Liquidación

La disolución de la Federación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Federación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Federación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Federación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a las asociaciones miembros y al corriente de pago de su cuota.

Las asociaciones miembro no responden personalmente de las deudas de la Federación.

Els miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Federación, responderán ante ésta, ante las asociaciones miembro y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 28º Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Federación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En relación con el artículo 6º, se considerarán plenamente integradas todas las asociaciones acogidas a la ley 191/1964 dev 24 de diciembre hasta 26 de mayo de 2004, las asociaciones de nueva integración tendrán que estar adaptadas la la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adaptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 17/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de de los visados en fecha **7 de agosto de 2001**, y que tal

modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha **23 de mayo de 2003** con el fin de adaptarlos a las previsiones de la Let Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación

En _____ a _____ de _____ de

EL/LA SECRETARIO/A

VºBº
EL/LA PRESIDENTE/A